**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 156790 DE 2011**

(agosto 12)

 **TÍTULO 1. PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE**

 **CONTROL INTERNO CONTABLE**

 **Tema 1.1.**  Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de

 hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo

 **Subtema 1.1.1.** Mecanismo para determinar los bienes de uso permanente si contraprestación

 cuando los mismos son compartidos de forma conjunta y simultánea.

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20118-156790, donde informa sobre la intención de la entidad de aplicar lo establecido en el numeral 25 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, en relación con los bienes de uso compartido de forma conjunta y simultánea y que no es de fácil la identificación del porcentaje de beneficio derivado del uso. Por lo anterior solicita “(…) indicar si se contempla el estudio técnico como mecanismo para determinar cuáles de los bienes adquiridos con presupuesto del Fondo Rotatorio del DAS, deben ser objeto de entrega al Departamento Administrativo de Seguridad; (…)”.

Al respecto, este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

El numeral 25 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que “Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (…)”.

Aunque, el Procedimiento no contempla el tratamiento contable de bienes utilizados de forma permanente y simultánea entre dos entidades contables públicas de gobierno general, la Contaduría General de la Nación, ya se pronunció mediante doctrina con el expediente 20105-142997 del 11 de mayo de 2011, en los siguientes términos: “En el caso de bienes utilizados de forma permanente y simultanea entre dos entidades contables públicas de gobierno general, se deben reconocer y revelar la totalidad de éstos, en cabeza de la entidad que recibe sustancialmente los mayores beneficios derivados de su uso y potencial de servicio, previa evaluación bajo criterios que permitan asignaciones razonables de los factores determinantes, entre los cuales pueden incorporarse porcentajes de uso, si la administración los considera apropiados, en aras de garantizar una adecuada captura de datos, su análisis metodológico y su oportuna incorporación a los registros, tal como lo demanda el proceso contable.

Ahora bien, en cuanto al uso alterno de los bienes, es viable que dentro de los criterios de asignación de los factores determinantes de los beneficios obtenidos por las entidades, se incorpore el tiempo de uso, factor que la administración podrá revisar periódicamente si considera que hay comportamientos que pueden determinar cambios sustanciales para modificar un reconocimiento previo. La periodicidad para proceder a estas revisiones deberá ser igualmente determinada por la administración, en función de las condiciones particulares, teniendo presente que tales cambios no deben afectar la condición de consistencia que garantiza la característica de la información contable

de comprensibilidad.

De la misma manera, la administración deberá evaluar para cada tipo de bienes, cual es la mejor fuente de información para la captura, procesamiento y análisis de datos que conlleven al cumplimiento de los objetivos, así como a la formulación del plan de ajuste”. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el numeral 2 de la Resolución 357 de 2008, por medio de la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, señala: “De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, el proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, (…)”. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo expuesto se concluye que dadas las dificultades para establecer la entidad contable pública que debe reconocer los bienes cuyo uso comparten dos entidades de gobierno general, es pertinente un estudio técnico para determinar quién recibe sustancialmente los mayores beneficios y potencial de servicio derivados de los bienes utilizados de forma permanente y simultánea para su reconocimiento. Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)” (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación